

Que, mediante Proveído N° 202-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- PRORROGAR;** hasta el 30 de Abril del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 518-MDA, que establece las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el Ejercicio 2020; en mérito a los considerandos antes expuestos; tratándose de propietarios cuya clasificación sea de Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes (MICROS), la obligación de pago para el ejercicio 2020.

**Artículo 2°.- ENCÁRGUESE;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

**Artículo 3°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1865042-2

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 522-MDA, que establece el Beneficio Tributario por Pronto Pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 en la jurisdicción de Ate

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020/MDA

Ate, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Informe N° 011-GAT/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 515-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 201-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 522-MDA, de fecha 02 de Marzo del 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de marzo del 2020, se estableció el "Beneficio Tributario por Pronto Pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 en la Jurisdicción de Ate";

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Artículo Quinto, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Informe N° 011-2020-GAT/MDA, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando

por vencer la fecha de vigencia de la normativa, considera pertinente prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 522-MDA, hasta el 30 de Abril del 2020, a fin de que los contribuyentes puedan actualizar y regularizar el pago de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 515-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 522-MDA hasta el 30 de Abril del 2020, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42°, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 15 de marzo del 2020, señala en el Artículo 1.- *Declaración de Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.*

Que, mediante Proveído N° 201-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- PRORROGAR;** hasta el 30 de Abril del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 522-MDA, que establece el Beneficio Tributario por Pronto Pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 en la Jurisdicción de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.- ENCÁRGUESE;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

**Artículo 3°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1865042-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Ordenanza sobre participación comunitaria en los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC) de El Agustino

#### ORDENANZA N° 691-MDEA

El Agustino, 13 de Marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO:

VISTO: en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 marzo del año 2020, el Informe N° 094- GAJ-MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza sobre la Participación

Comunitaria en los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 2° numeral 13 de la Ley N° 27972, establece que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, el artículo 113°, inciso 6 de la Ley N° 27972, establece que: "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia, mediante uno o más de los mecanismos: Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, el artículo 9°, inciso 34 de la Ley N° 27972, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 27933 en su artículo 16°, último párrafo dispone que: "... Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente.";

Que, los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC), no pertenecen a la estructura orgánica de la Municipalidad de El Agustino ni a la Policía Nacional del Perú, tienen por objetivo mejorar los niveles de seguridad y la prevención de delito y de actos antisociales mediante la participación activa de la comunidad, es decir, desde el año 2007 venían funcionando, como organizaciones voluntarias, autónomas, apolíticas, de vecinos que se juntaban sin fines de lucro, para apoyar la seguridad ciudadana del distrito a través del CODISEC; pero el año 2017 la gestión Municipal del periodo 2015-2018, argumentando que, los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana- COVESC, cumplían la misma función que las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, por tal motivo decidieron derogar la Ordenanza N° 333-MDEA (aprobada con fecha 7 de mayo del 2007) que aprobaba la participación comunitaria en los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana del distrito de El Agustino (COVESC) mediante la Ordenanza N° 629-2017-MDEA con fecha 7 de setiembre 2017;

Que, del Informe N° 094-2020-GAJ-MDEA se establece que de la definiciones y facultades de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana como los COVESC, estas organizaciones no tenían una misma función, sino cada órgano vecinal cumplía una labor perfectamente definida en la Ley y la Ordenanza siendo por el contrario sus funciones coadyuvantes y complementarias en materia de Seguridad Ciudadana en el ámbito de sus competencias, por lo que el argumento esgrimido por la gestión anterior para derogar la Ordenanza N° 333-MDEA no tuvo sustento legal alguno, y menos pudo ser disuelta por resolución administrativa, lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 2° numeral 13 de la Constitución Política de Perú;

Que, en cumplimiento de las normas existentes, la municipalidad con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, viene cerrando locales de bailes y discotecas, que atentan contra la seguridad y tranquilidad del vecindario y se vienen recuperando espacios públicos impidiendo fiestas sociales inseguras y sin autorización municipal; asimismo, se ha construido Módulos de Seguridad Ciudadana en los ingresos del distrito, se implementó el Serenazgo Distrital, el patrullaje motorizado del Serenazgo, que será reforzado con el "Plan Telarañita", el patrullaje en bicicleta y a pie, la

capacitación de nuestros serenos, entre otras medidas en beneficio de la comunidad agustiniana;

Que, corresponde a la Municipalidad distrital adoptar las acciones necesarias con el fin de fortalecer y promover la participación de la comunidad en temas de Seguridad Ciudadana, para garantizar resultados positivos y su sostenibilidad hasta lograr un distrito seguro, con paz y mayor sensibilidad humana;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el concejo municipal con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, y con el voto MAYORITARIO de los regidores aprobó la siguiente:

### ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LOS COMITÉS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA (COVESC) DE EL AGUSTINO

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN

##### Artículo 1°.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto promover la participación, integración, organización, capacitación de los vecinos en seguridad ciudadana construyendo redes de trabajo para lograr un Agustino seguro.

##### Artículo 2°.- Finalidad.

Con la finalidad de apoyar la seguridad ciudadana con una participación plural y legítima de la comunidad, la Municipalidad de El Agustino promoverá la organización de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC) a iniciativa de los propios vecinos y la Policía Nacional del Perú promueve la organización de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (JJVVC), procurando que sus actividades sean integradas y que los representantes de los COVESC al igual que los representantes de las JJVVC formen parte del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino (CODISEC).

##### Artículo 3°.- Definición.

Los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC) son organizaciones voluntarias, autónomas, apolíticas, de vecinos que se juntan sin fines de lucro, para apoyar la Seguridad Ciudadana en el distrito, no pertenecen a la estructura orgánica de la Municipalidad de El Agustino ni a la Policía Nacional del Perú. Tienen un espíritu de servicio a la comunidad que permita mejorar los niveles de seguridad y la prevención de delito coadyuvando a reducir los actos antisociales mediante la participación activa de la comunidad.

#### CAPÍTULO II

#### PROMOCIÓN DEL COVESC

##### Artículo 4°.- Promoción de COVESC.

La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, promoverá la constitución de COVESC por calles y a nivel de pueblo en coordinación con la Junta Directiva de cada Asentamiento Humano, Asociación, Cooperativa y toda organización vecinal existente.

##### Artículo 5°.- Formalización de Oficio.

Los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentran en funcionamiento y hayan sido reconocidos y registrados en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad, serán formalizados de oficio como COVESC en tanto dure su periodo de vigencia.

##### Artículo 6° Requisitos:

Las personas que pertenezcan al COVESC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Residir permanentemente en el Distrito de El Agustino.
2. No contar con antecedentes penales ni policiales, y
3. Tener vocación de servicio.

## CAPÍTULO III

## OBJETIVO GENERAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COVESC

**Artículo 7.- Obejtivo General.**

El Objetivo general del Comité Vecinal de Seguridad Ciudadana, es contribuir a la disminución de los niveles de inseguridad, mediante el desarrollo de acciones preventivas contra la delincuencia, pandillaje, drogadicción y la violencia en general.

**Artículo 8º.- Funciones y Atribuciones del COVESC, son:**

a. Estudiar y analizar la problemática de su sector en los temas relacionados con seguridad.

b. Comprometer a la población para participar activamente con sus autoridades locales, para solucionar los problemas de su comunidad en materia de seguridad ciudadana.

c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad.

d. Promover campañas, programas y a la cultura en seguridad y defensa civil.

e. Vigilar la eficacia y la labor del Serenazgo y de la Policía Nacional.

f. Participar en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el comisario distrital, en operativos de patrullaje móvil y a pie.

g. Vigilar el accionar del vehículo menor (Mototaxis) conforme a las normas que regula el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores.

h. Coordinar y evaluar con la Junta Directiva y población de su sector, las autorizaciones para la realización de actividades sociales en la vía pública y/o locales establecidos, aprobando o negándolas con las firmas correspondientes.

i. Promover, en coordinación con la Municipalidad, el Servicio Especial de Serenazgo por calles en donde los vecinos soliciten.

j. Promover, en coordinación con la municipalidad y la Policía Nacional, el Servicio Individualizado Policial en los ejes comerciales o negocios de los vecinos que lo requieran.

k. Coordinar con Defensa Civil las acciones necesarias para la atención de la población damnificada.

l. Con apoyo de la Municipalidad sensibilizar a la población en la problemática de las drogas y la inseguridad: teatro, cine, fórum, murales en paredes, etc.

m. En coordinación con la Municipalidad fomentar y capacitar a vecinos voluntarios como promotores de seguridad y promotores en prevención del consumo de drogas.

n. En coordinación con los vecinos y la Municipalidad implementar las alarmas comunitarias solidarias por calles dotándolos de silbatos, radios y otros.

o. Promocionar e implementar las actividades preventivas que realiza la Municipalidad en deporte, educación, cultura y salud.

## CAPÍTULO IV

## DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 9º.- Del COVESC por Calles.**

El COVESC por Calles estará integrado por 4 miembros elegidos por los vecinos en asamblea de sus calles, en los siguientes cargos como mínimo:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario de Actas.
- Secretario de Economía.

**Artículo 10º.- Del COVESC por Pueblo.**

El COVESC por Pueblo (AAHH, Coop. de Vivienda, Urbanización etc.) estará integrado por los mismos que se señalan en el artículo anterior. El cargo de Presidente lo asumirá de oficio el Secretario de Seguridad de la Junta Directiva Central del pueblo donde exista (salvo que la asamblea de pueblo decida por otro vecino); el resto de los cargos directivos serán elegidos en asamblea general de pueblo.

**Artículo 11º.- Del COVESC Zonal.**

El COVESC Zonal estará integrada por todos los presidentes de COVESC de los pueblos, quienes elegirán en una reunión zonal los siguientes cargos:

- Coordinador Zonal
- Subcoordinador Zonal
- Secretario de Actas Zonal
- Secretario de Economía Zonal

## LAS ZONALES:

**a. Cerros:** "Carretera Central", "José Carlos Mariátegui", "Cerros Unidos", "1º de Mayo";

**b. Plana:** "Zona plana", "Túpac Amaru", "Ribera del Río", "Las Praderas y alrededores".

**c. Condominios:** "Parques de El Agustino", "Los Nogales", "Los Girasoles", "La Alameda"

**Artículo 12º.- Del COVESC Distrital.**

El COVESC Distrital estará integrada por los coordinadores zonales, quienes en una reunión elegirán los siguientes cargos distritales:

- Coordinador General o Distrital.
- Subcoordinador Distrital.
- Secretario de Actas Distrital.
- Secretario de Economía Distrital.

El Coordinador General o Distrital representará a los COVESC en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino (CODISEC).

## TÍTULO V

## ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS POR CALLES, POR PUEBLOS, ZONAL Y DISTRICTAL

**Artículo 13º.- Del Presidente**

El Presidente, coordinador zonal o distrital tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representa al COVESC de sus calles o pueblo, zonal o distrital.

b) Cumple y hace cumplir el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea General de Pobladores, sus propios acuerdos y las disposiciones Legales y Municipales en materia de Seguridad.

c) Convoca, preside y dirige las Asambleas del COVESC según corresponda.

d) Suscribe conjuntamente con el secretario la documentación propia del COVESC.

**Artículo 14º.- Del Vicepresidente**

El Vicepresidente, Subcoordinador Zonal o Distrital representa al Presidente, Coordinador Zonal o Distrital en caso de ausencia o por delegación con las atribuciones señaladas en el artículo 12º.

**Artículo 15º.- Del Secretario de Actas**

El Secretario de Actas, zonal o distrital, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Lleva actualizados los libros de actas y registros de concurrentes a las diversas asambleas del COVESC.

b) Organiza el archivo y ordena la correspondencia del COVESC

c) Firma conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones del COVESC.

**Artículo 16º.- Del Secretario de Economía**

El Secretario de Economía, zonal o distrital, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover actividades económicas pro seguridad.

b) Presenta semestralmente un informe económico de las diferentes actividades al Presidente o Coordinador según sea el caso, para que dé cuenta a la asamblea de vecinos.

c) Es el responsable del inventario de los bienes y enseres del COVESC.

**Artículo 17º.- De la Vigencia del COVESC**

La Junta Directiva del COVESC tendrá vigencia dos

(2) años, elegida en reunión de pobladores, las mismas que serán reconocidas y acreditadas por la municipalidad, previa presentación de la documentación sustentatoria correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y reglamentación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia, de ser necesario.

**Segunda.-** DERÓGUESE la Ordenanza N° 629-2017-MDEA, déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

1865033-1

## Ordenanza que otorga beneficios por pronto pago del Impuesto Predial y con descuentos en el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 del distrito de El Agustino

### ORDENANZA N° 692-MDEA

El Agustino, 13 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO: en sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 13 marzo del año 2020, el Informe N° 395-2020-SGRFT-GREN-MDEA del Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Informe N° 63-2020-GREN-MDEA del Gerente de Rentas, Informe N° 101-2020-GAJ-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica y memorándum N° 443-2020-GEMU-MDEA del Gerente Municipal, sobre propuesta de Ordenanza que otorga Beneficios por Pronto Pago del Impuesto Predial y con Descuentos en el Pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020 del Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el Artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de

su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala además que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal precisa que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas (arbitrios), tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y CON DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

#### Artículo Primero.- PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA FAMILIAR

Aquellos contribuyentes que tengan el beneficio establecido en los párrafos 1° y 4° del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, Dec. Leg. N° 776, tendrán un descuento del 20% del total de sus arbitrios municipales.

#### Artículo Segundo.- BENEFICIO PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Otorgar el descuento del 90% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 calculado con la Ordenanza N° 682 MDEA, correspondiente a los contribuyentes cuyos predios estén destinados para uso de comedores populares, locales comunales, comedores autogestionarios, club de madres, vasos de leches y entidades caritativas y/o filantrópicas sin fines de lucro, debidamente reconocidas, siempre que se destine a su propia función.

#### Artículo Tercero.- BENEFICIO POR PAGADOR PUNTUAL

Para los contribuyentes cuya base imponible no supere las 250 UIT y paguen hasta el 31 de marzo el impuesto predial del Ejercicio fiscal 2020, tendrán los siguientes beneficios:

a) Los que paguen las 3 cuotas pendientes del impuesto predial, más el pago de la primera cuota vencida el 29 de febrero del 2020, tendrán el 25% de descuento en el pago de arbitrios municipales 2020.

#### Artículo Cuarto.- MONTO MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL

Establecer como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2020, el monto de S/ 25.80 Soles equivalente al 0.6% de la UIT Vigente a partir del 1 de enero del año que corresponda el Impuesto.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones